

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE MODIFICADO Nº 1 DEL CONTRATO DE OBRAS "MR OBRAG22026. ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS DE TRUJILLANOS, BARBAÑO, MIRANDILLA, GARBAYUELA Y EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL BALNEARIO DE EL RAPOSO (5 LOTES)". LOTE 1: "EDAR EN TRUJILLANOS (BADAJOZ)." EXPTE Nº: PRC/2021/0000145524

Ref: 2271OB1MR385

Visto el expediente arriba indicado, que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en los artículos 203 y 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en virtud de los siguientes

HECHOS

Primero.- Mediante Resolución de la anterior Consejería de para la Transición Ecológica de 26 de diciembre de 2021 se aprueba el expediente de contratación de la obra "**MR OBRAG22026. ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS DE TRUJILLANOS, BARBAÑO, MIRANDILLA, GARBAYUELA Y EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL BALNEARIO DE EL RAPOSO (5 LOTES).**" LOTE: 1: "**EDAR EN TRUJILLANOS (BADAJOZ).**" EXPTE Nº: **PRC/2021/0000145524**. Tras la tramitación del procedimiento correspondiente, mediante Resolución de la Secretaría General de 20 de diciembre de 2021, se adjudica el contrato a la empresa **GÉVORA CONSTRUCCIONES S.A.**, con NIF **A06006571**, por un importe de 1.219.745,85 euros, más 256.146,63 euros en concepto de IVA, por lo que asciende a un total de **1.475.892,48 euros IVA** incluido. El correspondiente contrato se formaliza con fecha 28 de noviembre de 2022, con un plazo de ejecución de 27 meses a contar desde el día siguiente al de la firma del acta positiva de comprobación del replanteo.

Con fecha 22 de diciembre de 2022 tiene lugar la firma del Acta de Comprobación de Replanteo negativa, no pudiéndose dar inicio a la ejecución de las obras por no estar contratada la asistencia técnica, no estar nombrado el coordinador de seguridad y no poderse abrir el centro de trabajo.

Solventados los impedimentos anteriores, con fecha 24 de marzo de 2023 se vuelve a firmar otra Acta de Comprobación del Replanteo negativa pues la empresa adjudicataria presenta una serie de alegaciones al proyecto adjudicado, estimándose necesaria la tramitación de un modificado.

Segundo.- Con fecha 25 de octubre de 2023, el director de las obras presenta un informe en el que solicita que se autorice la redacción del correspondiente proyecto para la modificación del contrato al amparo de lo dispuesto en el artículo 205.2 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para dar solución a determinados problemas o inconvenientes puestos de manifiesto antes de la ejecución de las obras.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



JUNTA DE
EXTREMADURA

Csv:	FDJEX7S04BMQCD7X4279EAMAJJJN6S	Fecha	16/08/2024 12:42:19
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaría General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



Tercero.- En fecha 22 de mayo de 2024, el Secretario General de Desarrollo Sostenible, Coordinación y Planificación Hídrica eleva al órgano de contratación propuesta de aprobación del expediente constitutivo del expediente modificado nº 1 del contrato de obras **“MR OBRAG22026. ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS DE TRUJILLANOS, BARBAÑO, MIRANDILLA, GARBAYUELA Y EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL BALNEARIO DE EL RAPOSO (5 LOTES).”** LOTE: 1: **“EDAR EN TRUJILLANOS (BADAJOZ).”** EXPTE Nº: **PRC/2021/0000145524**, suscrito con la empresa **GÉVORA CONSTRUCCIONES S.A.**, con NIF **A06006571**, con un incremento económico 190.837,65 euros IVA incluido, y sin aumento temporal del plazo de ejecución del contrato.

Finalmente se propone el reajuste la garantía definitiva del contrato.

Cuarto.- Con fecha 16 de noviembre de 2023, se acuerda por la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, el inicio del expediente para llevar a cabo la modificación del contrato autorizando la redacción del proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, con un incremento económico de 190.837,65 €, IVA incluido, y sin aumento temporal del plazo de ejecución del contrato.

Quinto.- Una vez redactado y supervisado, la aprobación técnica del proyecto tiene lugar por Resolución de la Secretaría General de 20 de mayo de 2024, con un incremento económico de 190.837,65 €, IVA incluido, y sin aumento temporal del plazo de ejecución del contrato.

Sexto.- Tras someter a fiscalización previa todos los trámites realizados para la modificación del contrato, con fecha 11 de julio de 2024 se emite informe favorable de la Intervención Delegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Señala el *artículo 190.1 de la Ley 9/2017* que dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la propia ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En concreto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32.1 de la *Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura*, la condición de órgano de contratación corresponde a la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, si bien ha delegado dicha competencia en la Secretaría General de la Consejería mediante *Resolución de 2 de agosto de 2023* (DOE núm. 152, de 8 de agosto de 2023).

Segundo.- El artículo 205 de la *Ley 9/2017*, al regular las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, señala los diversos supuestos en los que éstas podrán llevarse a cabo, refiriéndose concretamente en su apartado 2.c) como supuesto que justifica una modificación no prevista a que la misma no tenga carácter sustancial añadiendo que en esta caso tendrá que justificarse la necesidad de las mismas indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Señala, asimismo, el precepto que una modificación se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio y que, en



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



JUNTA DE
EXTREMADURA

Csv:	FDJEX7S04BMQCD7X4279EAMAJJJN6S	Fecha	16/08/2024 12:42:19
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



todo caso, una modificación ha de considerarse sustancial cuando se cumpla una o varias de las siguientes condiciones:

1º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos a los seleccionados inicialmente o a la aceptación de una oferta distinta o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso, se dará este supuesto cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso, se dará este supuesto cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe represente más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso, se dará este supuesto cuando: a) el valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23; b) las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Por su parte, el artículo 206.1 de la Ley 9/2017 dispone que los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Por todo lo hasta aquí expuesto, una vez completados todos los trámites procedimentales exigidos, esta Secretaría General que, en virtud de las atribuciones que ostenta por delegación de la Consejera mediante Resolución de 2 de agosto de 2023 (DOE núm. 152, de 8 de agosto) y de conformidad con la propuesta de aprobación de 30 de octubre de 2023, del Secretario General de Desarrollo Sostenible, Coordinación y Planificación Hídrica, esta Secretaría General

RESUELVE

Primero.- Aprobar el expediente constitutivo del modificado nº 1 del contrato de OBRAS para la "MR OBRAG22026. ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS DE TRUJILLANOS, BARBAÑO, MIRANDILLA, GARBAYUELA Y EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL BALNEARIO DE EL RAPOSO (5 LOTES)". LOTE 1: "EDAR EN TRUJILLANOS (BADAJOS)". NÚMERO DE EXPEDIENTE: PRC/2021/0000145524, suscrito con la empresa: GÉVORA CONSTRUCCIONES S.A., con NIF A06006571.

Segundo.- Aprobar el incremento económico que supone el modificado por importe de 190.837,65 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 180040000 G/354D/63300 y proyecto de gasto 20210472, Fondo MR02C05I01, sin aumento del plazo de ejecución del contrato.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



JUNTA DE
EXTREMADURA

Csv:	FDJEX7S04BMQCD7X4279EAMAJJJN6S	Fecha	16/08/2024 12:42:19
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



Tercero.- Proceder al reajuste de la garantía definitiva, incrementándose sobre el importe depositado como garantía del objeto del contrato, con fecha 29 de septiembre de 2022 y con número de resguardo **2022G002352**, la cantidad de **7.885,85 euros**, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

Frente a esta resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la forma prevista en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, en el caso de interponer el Recurso de Reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, todo ello y sin perjuicio de ejercitar en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Mérida, a la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL
P.D. Resolución de 2 de agosto de 2023
(D.O.E. núm. 152 de 8 de agosto de 2023)



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



JUNTA DE
EXTREMADURA

Csv:	FDJEX7S04BMQCD7X4279EAMAJJN6S	Fecha	16/08/2024 12:42:19
Firmado Por	MARIA DE LA CONCEPCION MONTERO GOMEZ - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4

